



AUTO No. 5569

"POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009 y,



CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el informe técnico emitido por el Grupo del área de Flora e industria de la Madera del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se encontró que:

"(...) 3. SITUACION ACTUAL

Bajo la anterior premisa el día 14 de julio de 2005 profesionales del área flora e industria de la Madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la calle 1 No. 5 – 21 (Antigua nomenclatura), encontrando que en dicha dirección funciona un establecimiento denominado LA CASA DEL CARPINTERO, dedicado a la carpintería y fabricación de muebles, el cual de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental. La diligencia fue atendida por el señor Rafael Pardo, quién manifestó desempeñarse como propietario. (...)"

Que como consecuencia de lo anterior se emitió el requerimiento SAS No. 2005EE17844 del 1 de Agosto de 2005 en donde se le solicito al Señor Rafael Pardo propietario de la industria de la madera LA CASA DEL CARPINTERO, adelantar el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial en el término de 8 días calendario.

Que mediante concepto técnico No. 10894 del 30 de Junio de 2010, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se concluye que:





№ 5569

"3. SITUACION ENCONTRADA

Verificada la información contenida en el expediente DM-08-06-2580, y en el archivo del Grupo Flora e Industria de la madera, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre procedieron a realizar visita técnica en la Calle 1 No. 5 -21.

En la visita realizada se pudo verificar que el establecimiento La Casa del Carpintero, cuyo representante legal es el señor Rafael Pardo, continúa con su actividad de transformación secundaria de productos forestales en la Calle 1 No. 5 -21. Como constancia se levanto el Acta de Visita de Verificación de Industrias Forestales No. 599 del 10 de Junio de 2010.

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo anterior se concluye que la empresa de transformación secundaria de productos forestales ubicada en la Calle 1 No. 5 - 21 propiedad del señor Rafael Pardo, denominada La Casa del Carpintero:

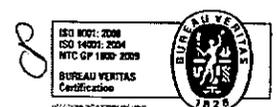
- No dio cumplimiento a lo requerido con el oficio EE17844 del 1 de Agosto de 2005, ya que a la fecha no ha adelantado trámite de registro de libro de operaciones.

Que revisada la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá, se pudo identificar que LA CASA DEL CARPINTERO corresponde a una Sociedad de tipo limitada, identificada con Nit. 830029542-8, que su representación legal está en cabeza del señor **RAFAEL PARDO DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79482608 de Bogotá, y cuenta con dos (2) establecimientos de comercio ubicados en las siguientes direcciones: Calle 1 No. 5 - 21 y en la Calle 16 No. 13 - 47.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la





Nº 5569

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

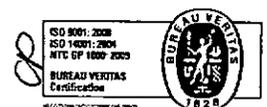
Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y evidenciando lo consignado el concepto técnico No. 10894 del 30 de Junio de 2010 en donde se evidencia el incumplimiento reiterado por parte del establecimiento en la obligación del registro del libro de operaciones, encuentra esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento **LA CASA DEL CARPINTERO** ubicado en la Calle 1 No. 5 -21 de esta Ciudad, de propiedad del señor **RAFAEL PARDO**, o quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y





No 5569

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

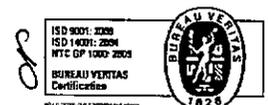
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del establecimiento **LA CASA DEL CARPINTERO LTDA**, identificado con Nit. 830029542-8 ubicado en la Calle 1 No. 5 – 21 de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL PARDO DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79482608 de Bogotá, o quien haga sus veces, por presuntamente incumplir las disposiciones del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Artículo Segundo. Notificación. Notificar al señor **RAFAEL PARDO DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79482608 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, del establecimiento **LA CASA DEL CARPINTERO** ubicado en la Calle 1 No. 5 – 21 y en la Calle 16 No. 13 – 47 de esta Ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **DM-08-06-2580** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





Nº 5569

Artículo Tercero. Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

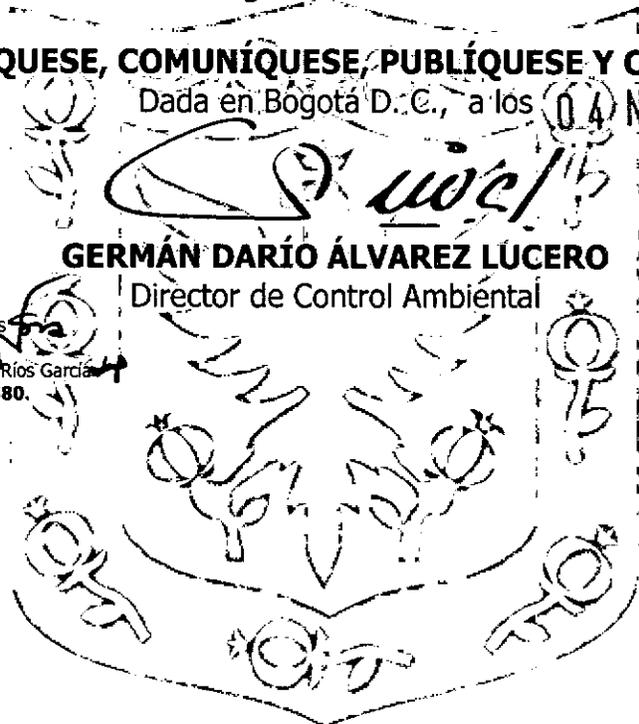
Artículo Quinto. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LÚCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Sandra Mejía Arias
Revisó.- Dr. - Oscar Tolosa
Aprobó.- Dr.- Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-06-2580.



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REMITENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AV. CARACAS N°54-38

BOGOTÁ

O.S. 2397

PLANILLA N° 27

RADICADO

AUT:5569/11D

DEVOLUCION

DS	CE
RH	FA
NR	NC
AC	NE
FD	FE

LA CASA DEL CARPINTERO

CALLE 1 N° 5-21 / CALLE 16 N° 13-47

CIUDAD: BOGOTÁ

DPTO: CUNDINAMARCA

PROCESADO

NOMBRE SELLO C. NIT. RELIBIDO

FECHA: 28/12/2011

XD 315 86643
30 DIC 2011 20
MARCO A. HERRERA

RECIBIDO

FECHA

HORA: 10:50

TELEFONO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-11-15 14:37

No. 2011EE147139 Folios: 1 Anexos: No

en: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Inc: LA CASA DEL CARPINTERO LTDA

to: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO 5569 DEL 04-11-2011 RTP

DIRECCION: CALLE 1 N° 5-21 / CALLE 16 N° 13-47

Teléfono: NO REGISTRA

Ciudad: BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del Auto:5569, Fecha:11/4/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: FLORA Y FAUNA
Proyecto: Dansy Herrera Fuentes





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2006-2580** Se ha proferido el **AUTO No. 5569** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 04/11/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LA CASA DEL CARPINTERO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 20 ABR 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NYC GP 1600:2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUANA**